



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento

Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y POLÍTICA DE SUELO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE LA INCIDENCIA DE LA "LEY ÓMNIBUS" Y DEL R.D. 1000/2010 SOBRE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DE CASTILLA Y LEÓN

El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio, establece los trabajos profesionales que deben someterse a visado colegial obligatorio, desarrollando así la previsión del artículo 13 de la Ley 2/1974 de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción que le ha dado la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, conocida como "Ley Ómnibus".

La cuestión planteada es si esta nueva regulación tiene alguna incidencia sobre la vigencia del artículo 364 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, que se titula precisamente "Visado Colegial", y que tiene el siguiente tenor literal:

"Los Colegios Profesionales que tengan encomendado el visado de proyectos para los que haya de solicitarse Licencia Urbanística u otras autorizaciones administrativas, harán constar las discrepancias que observen respecto de la normativa urbanística".

Este no prejuzga qué proyectos han de ser objeto de visado obligatorio, o cuáles están exentos del mismo y susceptibles por tanto tan solo de visado voluntario. Este artículo obliga a los colegios profesionales a realizar determinadas tareas en el marco del procedimiento de visado (en concreto "hacer constar las discrepancias que observen respecto de la normativa urbanística"). Y puesto que nada se dice sobre su carácter obligatorio o voluntario, se entiende que tales tareas se realizarán en todo caso, sea el visado obligatorio o voluntario, siempre que se dé al mismo tiempo la otra condición citada en el precepto: que se trate de proyectos "para los que haya de solicitarse licencia urbanística u otras autorizaciones administrativas".

En otras palabras, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León no dice qué proyectos han de ser objeto de visado (ni podría hacerlo, por no ser asunto de su competencia). Lo que dice es que, cuando se vise un proyecto, si el mismo requiere para su ejecución una autorización administrativa, debe el colegio comprobar su adecuación a la normativa urbanística.

En conclusión, la entrada en vigor del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio, no afecta a la vigencia del artículo 364 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Valladolid, 21 de enero de 2010



El Director General de Urbanismo y Política de Suelo

ANGEL MARÍA MARINERO PERAL